



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. MCO-GADCCC-0128-AP-2025**

*Ing. Segundo Pascual Sarango Masache*  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 impone que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; y, que el derecho de las personas a la defensa incluirá: Numeral 7, literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

**Que**, el art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 288 que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social.

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su artículo 4 que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

**Que**, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula en su artículo 5 que los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

**Que**, los artículos 22, 23, 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exigen como requisitos previos al inicio de todo procedimiento de contratación para su previsión en el Plan Anual de Contrataciones, la existencia de estudios suficientes y la disponibilidad presupuestaria y de recursos para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

**Que**, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.(...) En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad.

En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente



antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras.

En el caso de obras, mientras no exista recepción provisional de un contrato adjudicado previamente a través de un procedimiento de menor cuantía de obras, este contratista no podrá adjudicarse otro contrato por este procedimiento en la misma entidad contratante, sea por adjudicación directa o consorcio. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP. La fase precontractual de las contrataciones de menor cuantía será ágil, transparente y promoverá la concurrencia de proveedores, por lo que el SERCOP adoptará el flujo de etapas que más se adecuó para cumplir con esta finalidad.

**Que**, el Art. 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que en las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regule. Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato.

**Que**, en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el CAPÍTULO II, PROCEDIMIENTOS DE RÉGIMEN COMÚN Parágrafo Segundo MENOR CUANTÍA OBRAS, **Art. 142.-** Procedencia.- Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento: 1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y, 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas.

**Que**, en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 143.- Convocatoria.- La convocatoria será dirigida a los proveedores registrados y habilitados en el CPC del bien servicio u obra. En los procedimientos de cotización de obras, la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria los análisis de precios unitarios.

**Que**, en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 144.- Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación.- La entidad contratante seleccionará a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS la localidad donde se ejecutará la obra, se destinarán los bienes o se prestará el servicio objeto de la contratación. Si el destino de los bienes, obras o servicios tiene efecto en más de un cantón o provincia, se seleccionará la localidad en que se destine la mayor inversión económica de acuerdo a los componentes establecidos en el presupuesto referencial del objeto de la contratación.

La selección incorrecta del lugar de la contratación invalidará el procedimiento precontractual y en tal situación deberá ser cancelado o declarado desierto, según corresponda.

**Que**, en el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 145.- Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la



metodología "Cumple o "No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta.

La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor costo de conformidad con el número 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Cualquier proveedor podrá participar en este procedimiento, sin necesidad de ser productor nacional, local o tener alguna cualidad de tamaño de empresa o economía popular y solidario o de artesano; por lo que no existirá reserva de mercado de ningún tipo. Sin embargo, para cumplir con lo previsto en el artículo 52 de la Ley, se privilegiará a las ofertas correspondientes a través de puntajes adicionales, que el SERCOP desarrollará proporcionalmente y con sustento técnico en los modelos de pliegos.

**Que**, el art. 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: Modelos Obligatorios de Pliegos.- Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Reglamento General y las resoluciones que emita el SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y ejecución del contrato. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. Para la construcción de los modelos obligatorios de pliegos se considerará las disposiciones establecidas en la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, aplicando criterios de simplificación y evitando la sobre-regulación.

**Que**, el art. 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: Pliegos de la contratación.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP... Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones... Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.

**Que**, con fecha 15 de mayo de 2025, se suscribió el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR Y LA COORDINACIÓN ZONAL DE EDUCACIÓN, ZONA 7, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR NRO. CZ7-2025-CLBM-027.

**Que**, mediante Memorandum -0218-DOPT-GADCCC-2025, de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito por Ing. Stalin Marín Alvarado, Director de Obras Públicas y dirigido al Ing. Edwin Arias Rodríguez técnico de Estudios y Diseños en el que solicita "Seguidamente en atención al Memorando Nro.: GADCCC-DP-



5-2025-106.M de fecha 28 de mayo de 2025, suscrito por el Arq. Olger Bladimir Sánchez, Director de Planificación; me permito solicitar a usted realice el cambio de nombre en toda la documentación del proyecto "Construcción de la Cubierta para Segundo Bloque de la Escuela Ciudad de Latacunga de Panguintza" por el siguiente nombre **"CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR"** con la finalidad de continuar con el proceso precontractual del proyecto en mención."

**Que**, mediante informe de necesidad, elaborado por Arq. Bladimir Sánchez Alverca, Director de Planificación del GADCCC, concluye y recomienda la **"CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR."**

**Que**, con fecha 06 de junio de 2025, se emiten las condiciones mínimas de contratación (TDR), elaboradas por Arq. Bladimir Sánchez Alverca, Director de Planificación del GADCCC, referente a la **"CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR."**

**Que**, con fecha 27 de mayo de 2025, se emite el Informe Geotécnico para el Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR."** Suscrito por Ing. Juan Pablo Paladines, Consultor Geotécnico.

**Que**, mediante Instrumento de Determinación del Presupuesto Referencial, elaborado por Arq. Bladimir Sánchez Alverca, Director de Planificación del GADCCC, en el que recomienda *"establecer como presupuesto referencial para la presente contratación el valor es de cien mil novecientos cincuenta y dos 15/100 (USD \$100.952,15) sin incluir IVA"*, para la **"CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR."**

**Que**, con fecha 16 de junio de 2025, se emiten la verificación de acuerdos comerciales previo a la publicación del proceso **"CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR"**, elaborado por Arq. Bladimir Sánchez Alverca, Director de Planificación del GADCCC, en el que se concluye *"...En base al análisis efectuado se determina que la contratación de "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR" con un presupuesto referencial de 100.952.15 (CIEN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 15/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin Incluir el IVA, NO se encuentra cubierta por los acuerdos comerciales..."*

**Que**, con fecha 04 de junio de 2025, se emiten las especificaciones técnicas, elaboradas por el Ing. Edwin Arias Rodríguez técnico de Estudios y Diseños y aprobadas por el Ing. Stalin Marín Alvarado, Director de Obras Publicas, para el proceso **"CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR."**

**Que**, con fecha 04 de junio de 2025, el Ing. Edwin Arias Rodríguez Técnico de Estudios y Diseños, elabora la memoria estructural, en la que concluye *"Se ha realizado el diseño estructural del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR", de acuerdo a la NEC 15."*

**Que**, con fecha 04 de junio de 2025, se emite la Memoria Ejecutiva, elaborada por el Ing. Edwin Arias Rodríguez técnico de Estudios y Diseños y aprobadas por el Ing. Stalin Marín Alvarado, Director de Obras Publicas, para el proceso **"CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR."**



**Que**, mediante Oficio N° 163TOP-GADCCC-2025, de fecha 04 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Edwin Arias Rodríguez técnico de Estudios y Diseños y dirigido al Ing. Stalin Marín Alvarado, Director de Obras Públicas, en el que informa "...en atención al MEMORANDUM-0218-DOPT-GADCCC-2025, me permito informarle que se ha cambiado el nombre a la siguiente documentación del proceso denominado CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR: Presupuesto referencial. Rubros. Fórmula polinómica. Memoria ejecutiva. Especificaciones técnicas del proyecto. Memoria estructural..."

**Que**, mediante CERTIFICACION PAC-0085-2025-ACP, de fecha 18 de junio de 2025, el Jefe de la Unidad de Contratación Pública del GADCCC, certifica "Que conforme a lo establecido en el Art.-22 del Plan Anual de Contratación de Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública - LOSNCP, Art-43 del Plan Anual de Contratación y Art- 45 Certificación PAC conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública-LOSNCP, y una vez revisado el Plan Anual de Contratación aprobado para el año 2025, se determina que la contratación denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR", Si se encuentra planificada y publicada en el Portal de Compras Públicas correspondiente al año 2025"

**Que**, mediante MEMORANDO N° 042-DPDT-TP-POAGADCCC-2024, de fecha 23 de junio de 2025, suscrito por Ing. César Calva Arrobo, Técnico de Proyectos, en el que manifiesta que Tras la revisión del POA 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, se ha constatado que efectivamente están contemplados los siguientes detalles: 1.- • **FUNCION III-** Servicios Comunes. • **PROGRAMA 5.-** Urbanización y Ornato. • **SUBPROGRAMA 1.-** Dirección de Transporte y OO.PP. • **PARTIDA:** 7.5.01.04.10.- Construcción de la Cubierta para el Segundo...

**Que**, mediante Certificación Presupuestaria Nro. 049-BS-DF-GADCCC-2025, de fecha 26 de mayo de 2025, el Ing. Juan Rengel Ojeda Director Financiero del GADCCC, certifica que existe la partida Nro. Nro. 3.5.1.7.5.01.04.10 por el valor de \$100.952,15 dólares más IVA, para la Construcción De La Cubierta Para El Segundo Bloque De La Escuela Ciudad De Latacunga De Panguintza.

**Que**, mediante Memorando Nro.: GADCCC-DP-S-2025-124.M de fecha 13 de junio de 2025, suscrito por el Arq. Olger Bladimir Sánchez, Director de Planificación y dirigido al Señor Alcalde, en el que solicita el **INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR"**.

**Que**, con fecha 20 de junio de 2025, mediante memorándum 0384-SG-GADCCC-2025, suscrito por la máxima autoridad, notifica la designación de la comisión técnica para el proceso "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR"; la misma que queda integrada por: 1. Arquitecta. Sisa Chalan (Profesional designado por la máxima autoridad); 2. Ingeniero. Edgar Chuquimarca (Titular del área requirente); y, 3. Ingeniero. Anderson Montoya (Profesional a fin al objeto del contrato)

**Que**, mediante Memorándum Nro.- 0563-UCP-GADCCC-2025, de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por el Ing. Víctor Cueva Jefe de la Unidad de Contratación Pública del GADCCC, en el que solicita se autorice al departamento jurídico la elaboración de Resolución Administrativa de inicio para el proceso de Menor Cuantía Obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATACUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR", de código MCO-GADCCC-2025-001. Mismo que recibe sumilla de la máxima autoridad "Autorizado, Procurador Sindico Elaborar resolución de inicio conforme a Normativa legal vigente..."

**Que**, mediante memorando Nro.: GADCCC-DP-S-2025-0137.M, de fecha 23 de junio de 2025, dirigido al Procurador Síndico en el que solicita "SOLICITO ACLARATORIA al INICIO DEL PROCESO DE



CONTRATACIÓN del proyecto "CONSTRUCCIÓN CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATAUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTON CENTINELA DEL CONDOR". Que. **Informe de Necesidad**. Ha existido error de tipográficos en el ítem 12. De Conclusiones. (barrio Reina del Cisne) y en el ítem. 13. Recomendaciones (barrio San Eduardo) el proyecto de construcción se realizará en la Ciudad de Panguintza, Parroquia Panguintza. **Verificación de Acuerdos Comerciales**. Ha existido un error tipográfico donde se debe omitir (FISCALIZACION). **Instrumento de Determinación del Presupuesto Referencial**. Adjunto documento con firma electrónica actualizada con fecha 23 de junio 2025"

En mi calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor y en uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normas complementarias.

### RESUELVO:

**Art. 1.-** Aprobar los pliegos del proceso de MENOR CUANTIA DE OBRA, signada bajo el Código **MCO-GADCCC-2025-001**, cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATAUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**", con un presupuesto referencial de **CIEN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 15/100 (USD \$100.952,15) SIN INCLUIR IVA**.

**Art. 2.-** Autorizar el inicio del proceso de MENOR CUANTIA DE OBRA signada bajo el **MCO-GADCCC-2025-001**, que tiene por objeto "**CONSTRUCCIÓN DE LA CUBIERTA PARA EL SEGUNDO BLOQUE DE LA ESCUELA CIUDAD DE LATAUNGA DE PANGUINTZA, PARROQUIA PANGUINTZA, CANTÓN CENTINELA DEL CONDOR**"

**Art. 3.-** Delegar a la comisión técnica, para que lleve adelante toda la etapa precontractual hasta la recomendación de adjudicación o de declaratorio desierto, los mismos que serán: **1. Arquitecta. Sisa Chalan** (Profesional designado por la máxima autoridad); **2. Ingeniero. Edgar Chuquimarca** (Titular del área requirente); y, **3. Ingeniero. Anderson Montoya** (Profesional a fin al objeto del contrato)

**Art. 4.-** Disponer al Jefe de la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Art. 5.- AUTORIZAR:** al Director Administrativo para que, por intermedio del encargado de la Oficina de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional <https://gadcentineladelcondor.gob.ec/>

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor, a los veintitrés días de junio de 2025. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR**

**RAZÓN:** Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede, fue emitida y suscrita por el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, alcalde del GADCCC, el veintitrés de junio de 2025. **LO CERTIFICO:**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
**CENTINELA  
DEL CÓNDOR**



Abg. Marco A. Navarro Palacios  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.**

<b>Revisada y Aprobada por:</b>	Abg. Julio López Sarango Procurador Sindico del GADCCC	
<b>Elaborado por:</b>	Abg. Ruth Calva Jiménez Abogada de Procuraduría Sindica	

